

Señor

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

PROCESO: aumento de cuota alimentaria
DEMANDANTE: ANDREA SOLEDAD SÁNCHEZ VALERA
DEMANDADO: JUAN JACOB LUBO DANIES
RADICADO: 20.001.31.10.003.2021.00440.00.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yo JUAN JACOB LUBO DANIES, mayor y vecino de la ciudad de Riohacha - La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.825.669 expedida en Riohacha - La Guajira, actuando en nombre propio como abogado portador de la tarjeta profesional No. 241748 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente libelo procedo a contestar la demanda, ante usted dentro del término procesal, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, ya que a través de vía administrativa ante el Centro Zonal Valledupar N° 2, y mediante acta de conciliación N°. 72, historial de atención N°. 1066889292-2016, petición 19347007, del dos mil dieciséis (2016), quedó establecida la cuota referida en este hecho, sin embargo, lo que la demandante omite mencionar es, que por cierto yo fui el padre convocante de la diligencia, lo que demuestra desde un inicio, que siempre he tenido plena intención de responder por la obligación financiera de mi menor hija, de acuerdo a mi capacidad económica, teniendo como objetivo en la mencionada conciliación, primero, ofrecer alimentos, para que a causa de ello se estableciera una cuota alimentaria legal según mis capacidades económicas para la fecha, toda vez que, en ese momento me encontraba desempleado, cuota alimentaria que se logró establecer con el consentimiento del defensor de familia de turno, el cual la ajusto a la realidad fáctica.

En segundo lugar y algo que tampoco señaló la actora, ya que, por ser padres separados la custodia de mi menor hija está en cabeza de la madre, la señora, ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA, sumándole a que estoy domiciliado y residenciado en la ciudad de Riohacha - La Guajira, en mi deseo de estar con mi menor hija, me trasladaba cada quince (15) días a la ciudad de Valledupar - Cesar, sin embargo, no podíamos tanto mi hija y yo, ejercer el gozo del derecho de disfrutar tiempo de calidad juntos, a causa de que mi acceso a ella era totalmente limitado según las reglas personales de la madre, así pues, mi principal objetivo en dicha diligencia, fue el de *poder establecer la regulación de visitas* y ejercer de manera total y sin restricción diferente a lo legal, el tiempo de padre e hija. Por tal motivo es de suma importancia precisar que, partiendo de lo dicho por la demandante, que jamás

me he escondido y tampoco he restringido mis responsabilidades y obligaciones legales como padre para con mi menor hija.

TERCERO: Parcialmente cierto, ya que, sí existieron esos incrementos tal como lo señala la actora, empero, esos mismos fueron de común acuerdo, ya que en dos mil dieciocho (2018), suscribimos ante la notaria "ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITA Y NUEVA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" reajustado el acuerdo del ICBF referenciado en el hecho precedente del año dos mil dieciséis (2016), es decir, se incrementó la cuota alimentaria más allá de la tasa anual de IPC, y en el año dos mil veinte (2020) año de la pandemia por COVID 19, nuevamente incrementé la manutención, destacando el hecho, que mis condiciones no habían variado encontrándome desempleado en esa época, pero eso no era impedimento para cumplir con mis responsabilidades como padre, eso sí, de acuerdo a mis capacidades económicas, y es de lógica que cada incremento que se efectuó bajo las circunstancias anteriormente descritas, fue para el bien de mi hija, y es preciso señalar que jamás se presentó oposición al incremento de dicha cuota alimentaria por parte de la madre demandante.

CUARTO: No es cierto, ya que he venido cumpliendo con mi cuota alimentaria establecida de manera legal, tal como en el hecho segundo y tercero del libelo introductorio la madre actora lo reconoce, para eso precisamente, se llegó a los acuerdos legales que fueron mencionados en los hechos precedentes.

QUINTO: Parcialmente cierto, toda vez que, la respuesta negativa jamás fue, ni será relacionada con el pago de la cuota alimentaria de mi hija, previamente acordada en el acta del ICBF de conciliación No. 72, historial de atención No. 1066889292-2016, petición 19347007, del dos mil dieciséis (2016), ni en el "ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITA Y NUEVA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" que fue suscrito en notaria en el año dos mil dieciocho (2018), ni mucho menos, en el incremento de la cuota alimentaria que efectué en el año dos mil veinte (2020) año de la pandemia por COVID 19, toda situación inicia, porque en el mes de julio anterior, le expresé que iba ejercer el derecho de estar con mi hija en las vacaciones académicas, dentro de los términos de los acuerdos referenciados, ya que tenía más de un (1) año de no verla personalmente por el tema de la pandemia de COVID 19, y como respuesta recibo, su solicitud de un aporte de la mitad de la matrícula del colegio de mi hija que a la fecha no tenía conocimiento del valor, ya que, cuando la madre actora sobre quien recae la custodia de mi menor hija, eligió la institución educativa, fue de manera unilateral ya que nunca me consultó si estaba o no de acuerdo, y si mis capacidades económicas podrían solventar dicha suma de dinero, dado que solo la matrícula académica es por cinco millones de pesos (\$5.000.000,00 M/Cte.) aproximadamente, y allí en ese momento me dio a conocer que la pensión estudiantil es por un millón quinientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos (\$1.538.632,00 M/Cte.), cifras completamente apartada del manejo que le hemos venido dando a lo correspondiente a la cuota alimentaria y regulación de visita de mi menor hija,

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, si suscribí un contrato de prestación de servicios por la suma que se menciona, al no ser un contrato laboral debo cancelar mes a mes el pago de

la seguridad social por un valor de cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos pesos (\$432.600,00 M/cte.), y también es de destacar que el contrato de prestación de servicios referenciado tiene vigencia y/o concluye el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), sería una irresponsabilidad de mi parte con mi hija y conmigo mismo acceder a la pretensión de la demanda, porque el futuro está en mano de Dios y no sé si me vuelva a renovar el contrato, el cual duré cuatro (4) años esperando y que por fin, se me dio la oportunidad, reitero que sería una irresponsabilidad de mi parte si acepto la suma exorbitante que aspira la madre de la menor porque sí quedo cesante con una cuota tan exagerada de alimento, con un hogar nuevo que acabo de conformar, con un arriendo que tengo que pagar, no podría cubrir ni mis gastos personales ni la cuota actual de mi hija menor.

Es por ello, y recalco que el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), fecha en la que quedé cesante, no podré solventar la cuota alimentaria en los términos solicitados por la demandante, además, es imperioso indicar, que a pesar que mi contrato por prestación de servicios laborales no me prohíbe ejercer la labor del litigio, basados en la experiencia, la lógica y el sentido común, se puede inferir que de acuerdo a las extensas jornadas laborales que debo asumir (*cumplimiento de metas, informes, atención al público, recaudo de documentación, asistencia y participación de reuniones con diferentes entidades administrativas, alimentación de base de datos, entre otras funciones*), no me queda tiempo para ejercer actividad litigiosa alguna, siendo lo percibido por el contrato referenciado mi único ingreso hasta la fecha, ahora bien, para contextualizar, debo atender población migrante que desborda la capacidad operativa de la institución y del personal todos los días, situación que es ampliamente conocida por las distintas autoridades de carácter Internacional, Nacional y Departamental, como consecuencia de una ola migrante y personas que retornaron al país en los últimos años, procedentes de la República Bolivariana de Venezuela, adicional a ello mi lugar de residencia está en la ciudad de Riohacha - La Guajira, no obstante, debo desplazarme a la ciudad de Maicao - La Guajira, donde se encuentra mi oficina, asumiendo los costos de desplazamiento y alimentación, esto debo tomarlo del producto de lo percibido como contraprestación del contrato, La demandante afirma que ejerzo mi profesión de manera independiente, pero no aporta prueba de las certificaciones de los juzgado donde presuntamente litigo, es un enunciado que se queda sin soporte.

OCTAVO: parcialmente cierto, a pesar de mi interés por todas las cosas que concierne a mi hija, reitero, que solo hace poco supe la magnitud del valor de la mensualidad del colegio, porque siempre fue abordado como un misterio por la madre, hoy demandante, ya que nunca se me consultó la escogencia del mismo, para ver si yo me encontraba conforme con los valores recaudados por esa institución en pensión escolar y matrícula, de tal manera que para mí fue una sorpresa cuando la madre demandante tal como lo argumenta en el hecho quinto del libelo introductorio, me expresa según su dicho dos (2) días antes del vencimiento del plazo de la matrícula, que debo correr con el valor del 50% de la misma, es decir, dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.00,00 M/Cte.) aproximadamente, y en ese mismo instante me entero por la actora, que el rublo de la pensión escolar es de un millón quinientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos (\$1.538.632,00 M/Cte.) mensuales, cifra que resulta desproporcional, ya que ni sumando los ingresos económicos

de los dos (2), podríamos solventar una inversión de esas características, pues desborda la capacidad económica de ambos, ya que por ello, la demandante argumenta que ha tenido que recibir ayuda de familiares para cubrir esos gastos, por ende en esta situación se vislumbra que las pretensiones de la actora no defiende unos derechos alimentarios proporcionales, sino unos gustos personales de la misma, y en ese entendido jamás para la madre existirá una cuota justa y cualquier ofrecimiento que yo haga resultara pírrico, risible e irrisorio frente sus pretensiones, y durante todo este tiempo ni ella producto de su trabajo, ni con las constantes consignaciones económica que yo he efectuado según demarca los acuerdos referenciados en los hechos anteriores, es posible solventar lo ya mencionado

II. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, por considerar que no se dan los fundamentos de las mismas y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, solicito se condene en costas a la demandada

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

INCAPACIDAD PARA ASUMIR GASTOS EXCESIVOS POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA:

Si bien es cierto que tengo una obligación como padre de la menor VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ, la cual es solventada mes a mes, también es cierto que, la cantidad de dinero que la madre actora pretende se constituya como cuota alimentaria mensual, para el gasto que solicita, resulta algo desproporcional, que va más allá simples alimentos a mi menor hija, y que puede ser considerado como "*lujo*" o "*capricho personal*" de la madre actora, el cual nunca he sido consultado para ver si estaba o no de acuerdo y en capacidad económica para asumirlo, que ni juntando mis capacidades económicas actuales con las de ella, lo podríamos asumir, como ella misma argumenta en el hecho cuarto del libelo inicial, así bien, la actora argumenta que tengo un contrato de prestación de servicios con un valor donde no le sustrae los descuentos que por ley debo pagar como parafiscales y pago de seguridad social, y no tiene en cuenta algo de suma importancia, que es el vencimiento de dicho contrato, pues solo se extiende hasta el treinta y uno (31) de diciembre próximo, y no puedo quedar con una cuota fija, que se desprenda de la cifra del valor devengo, ya que en el momento que efectuó la contestación a esta demanda le queda menos de un mes de vigencia a mi contrato de prestación de servicios.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que he venido cumpliendo con la cuota alimentaria en los términos pactado en los acuerdos acta de conciliación No. 72, historial de atención No. 1066889292-2016, petición 19347007, del dos mil dieciséis (2016), el "ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITA Y NUEVA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" de dos mil dieciocho (2018), mas incremento en el año dos mil veinte (2020) año de la

pandemia por COVID 19, obligación que he venido cumpliendo tal como la misma demandante argumenta.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Cito como fundamentos jurídicos los expuestos a continuación:

Corte suprema de justicia, sala de casación civil - agraria, SYTC9763-2021, radicación No. 76001-22-10-000-2021-00072-01 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, expresa como elemento esencial para fijar la cuota alimentaria, sin desproporcionar la misma a gustos personales del padre que en cabeza este la custodia, lo siguiente:

"(...) a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad (...)" (subrayas fuera de texto)

En la misma sentencia se destaca, el análisis probatorio, se caracteriza por ser un acto autónomo del juez natural, el cual debe valorar mininamente cada elemento de prueba para que ajuste la decisión final a derecho, para que se cumpla unos de los principios generales del derecho "*nadie puede dar, lo que no tiene*", todo en el marco de la sana crítica, por lo cual:

"(...) resulta infructuoso en esta sede recriminar la apreciación de los medios de acreditación hecha por los juzgadores naturales, dado que ese es el espacio en el que con especial énfasis emerge el principio constitucional de la independencia judicial; en efecto, en múltiples sentencias, entre ellas, la de 29 de junio de 2011, exp. 2011-01252-00, la Corte ha decantado que: '(...) el campo en donde fluye la independencia del juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es

quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica; por lo tanto, a juicio de la Corte, la regla general de que la figura de la vía de hecho solamente puede tener una aplicación en situaciones extremas debe ser manejada con un criterio restrictivo (...) de forma que sólo es factible fundar una acción de tutela, cuando se observa en el caso concreto, que de manera manifiesta el operador jurídico ejecuta un juicio irrazonable o arbitrario sobre la valoración probatoria por fuera de las reglas básicas de realización, práctica y apreciación, las cuales se reflejan en la correspondiente providencia (...); condiciones que no se vislumbran en el caso concreto (...)"

Nuevamente la corte se pronuncia sobre los elementos axiológicos de la cuota alimentaria, haciendo precisión que la capacidad económica no puede ser desbordada, mas allá de lo que perciba el alimentante, CSJ. STC21575-2017 de 15 de diciembre de 2017, exp. 0500022130002017-00242-01:

En este punto esta corporación ha precisado que además de los presupuestos antes distinguidos, esto es, la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, ha de verificarse "(...) la existencia de un vínculo jurídico, ya de afinidad, ora de consanguinidad o de naturaleza civil, para el caso de los adoptivos, o en las hipótesis del donante (...)"5. Como los tres elementos axiológicos de la obligación alimentaria deben concurrir simultáneamente, la falta de todos o de alguno de ellos torna nugatoria la respectiva acción.

V.PRUEBAS

Solicito señor juez se tenga como pruebas

Documentales:

1. solicitud efectuada por mí, en el ICBF centro zonal de Valledupar - Cesar, donde cito a la señora ANDRE SOLEDAD SANCHEZ VALERA, como madre de mi menor hija. Con este documento se prueba que, desde el momento del nacimiento de mi menor hija, he tenido la iniciativa para suministrar la cuota alimentaria a mi menor hija.
2. acta de conciliación No. 72, historial de atención No. 1066889292-2016, petición 19347007, del dos mil dieciséis (2016). Con este documento se prueba, que siempre he tenido la voluntad con cumplir con mi deber de suministrar la cuota alimentaria a mi menor hija.
3. "ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITA Y NUEVA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA", suscrito veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), en la notaria segunda del circuito de Valledupar, reajustado el acuerdo del ICBF referenciado en primer numeral del capítulo de prueba, con este documento pruebo que cada incremento que se ha hecho de la cuota alimentaria ha sido debidamente concertada y aprobado en conjunto de la madre actora.

4. contrato de arrendamiento, del lugar donde vivo, pruebo gasto que debo de asumir en mi nuevo lecho.

6. planilla de pago de la seguridad social mes de mes, tomando como base mi contrato de prestación de servicios laborales; Pruebo que no devengo la totalidad de la cifra, treinta y siete millones seiscientos sesenta mil pesos (\$37.260.000, oo M/cte.) dividida por 10 (número de meses de vigencia del contrato), que arroja la cifra de tres millones setecientos veintiséis mil pesos (\$3.726.000, oo M/cte.), ya que a esta se le debe de efectuar el pago de la seguridad social sobre el 40% del valor del contrato, es decir, por la cifra de cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos pesos (\$432.600, oo M/cte.), ya que es un contrato de prestación de servicio profesionales , todo eso más los descuentos que por ley también se hace como parafiscales y demás.

VI. ANEXOS

Anexos los documentos enunciados en el capítulo de prueba.

En estos términos surto la contestación a la demanda dentro del término legal correspondiente.

De usted señor Juez,

Atentamente,



JUAN JACOB LUBO DANES
CC. 1.118.825.669 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
T.P. 271478 DEL CSJ



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION N° 72

HISTORIA DE ATENCION N° 1066889292-2016

REGIONAL: CESAR

MUNICIPIO: VALLEDUPAR

PETICION NUMERO : 19347007

En Valledupar a los Dieciocho (18) día del mes de Marzo del dos mil dieciséis (2016), siendo las 03:00 Pm ante el Despacho de la suscrita Defensora de Familia del Centro zonal N° 2 de Valledupar **MARILIS BASTIDAS MANJARRES**, compareció los señores **JUAN JACOB LUBO DANIES** identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.825.669 expedida en Riohacha (La Guajira) y **ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.140.859.908 expedida en Barranquilla (Atlantico) domiciliados los señores en Calle 9 N°2-89 Barrio Arriba de Riohacha (La Guajira) y en la Calle 7B N°14ª-35 Barrio Pontevedra de Valledupar (Cesar), con el objeto de conciliar **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** a favor de la niña **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ**, extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 1098 del 2006, Ley 640 de 2001.

El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones, aportar pruebas y propuestas.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITANTE: Yo vengo al Bienestar familiar para llegar a un acuerdo con la madre de mi hija **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ** para ofrecerle una cuota de alimentos de 200.000 pesos y que se reglamenten las visitas los días 1 y 15 de cada mes, llevarla conmigo de 1:00 Pm a 5:00 Pm.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO: Yo acepto que el padre de mi hija **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ** le pase una cuota de alimentos de 200.000 pesos, que la vea y lleve consigo los días 1 y 15 de cada mes de 1:00 Pm a 5:00 Pm.

El Defensor de Familia propone a las partes las varias fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos del niño (os) adolescentes, manifiestan la voluntad de conciliar en lo siguiente:

ACUERDO:

ALIMENTOS: El señor **JUAN JACOB LUBO DANIES** se compromete a suministrar una cuota de alimentos por la suma de 200.000 pesos mensuales a favor de su hija **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ** suma esta que será consignada a nombre de la madre biológica señora **ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA** a la cuenta de depósitos judiciales número **200019194001** del Banco Agrario de Valledupar, a partir del mes de Marzo del 2016, los cinco (5) primeros días de cada mes vencido.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las señores **JUAN JACOB LUBO DANIES** y **ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA** acuerdan que la custodia y cuidados personales de la niña **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ**, queda en cabeza de la madre biológica señora **ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA**, quien se compromete: A) Proporcionarle el debido cuidado y su formación integral relacionado con la educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias, para su desarrollo integral B) Evitar a la niña cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen.



REGIMEN DE VISITAS: El señor **JUAN JACOB LUBO DANIES** podrá visitar y llevarse consigo a su hija **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ** cada 15 días, durante los días 1 y 15 de cada mes en el horario de 1:00 Pm a 5:00 Pm. , lo cual se comprometen a no colocarlos en situación de riesgo, no lo cree inestabilidad emocional, ni interrupción escolar, la madre biológica deberá permitirselo.

La presente acta presta merito ejecutivo, Copia de la misma se entrega en forma gratuita a las partes. Las partes quedan notificadas en estrado.

Auto Aprobatorio de la Diligencia de Conciliación.

El Defensor de Familia del Centro Zonal N°2 de Valledupar, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente auto.

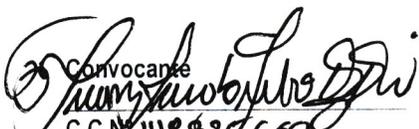
RESUELVE

Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores **JUAN JACOB LUBO DANIES y ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA** Se deja constancia que este acuerdo presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento, no hace tránsito a cosa Juzgada. La presente acta presta merito ejecutivo, Copia de la misma se entrega en forma gratuita a las partes. Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen. A los Dieciocho (18) día del mes de Marzo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARILIS BASTIDAS MANJARRÉS.
Defensor de Familia ICBF
Centro zonal Valledupar 2

Convocado

C.C.N° 111322669.

Convocado

C.C.N° 11140.859.908

[Volver al Menú](#)
[Cerrar Sesión](#)

Detalle de Cita

Asistencia y Asesoría con Documentos


 Libertad y Orden
 República de Colombia

 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De La Fuente de Lleras

Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC


 BIENESTAR
 FAMILIAR

Número de petición: 19358930
Peticionario: JUAN LUBO
Nombres y Apellidos del Citado(s): ● ANDREA SANCHEZ
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: VICTORIA LUBO
Profesional: LEONOR ARAUJO
Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Viernes, 22 de Septiembre de 2017. 3:00PM A 4:00PM
Lugar de Atención: CZ VALLEDUPAR 2, CALLE 16A NO. 11 - 15 BARRIO LOPERENA , Tel:095 5747567
Trámite de Atención: Conflictos padres separados
Documentos que debe llevar: (de acuerdo con el Artículo 52, se debe aportar los siguientes documentos) Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s) usted debe acercarse con el NNA al Centro Zonal.:

- Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Carné escolar o certificación de estudios o último boletín
- Carné de afiliación a la EPS
- Antecedentes por los cuales solicita la atención

Firma del Profesional

Firma del Citado, fecha y hora

Estamos cambiando el mundo

 Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - www.icbf.gov.co
 Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C 75 Bogotá Colombia.
 Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+ 57 1) 437 76 30

 BIENESTAR
 FAMILIAR

[Volver](#)
[Imprimir](#)

VALLEDUPAR, CESAR.

REF. ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITA Y NUEVA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Entre **ANDREA SOLEDAD SÁNCHEZ VALERA**, mujer, mayor, residente en esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.859.908 expedida en Valledupar, y **JUAN JACOB LUBO DANIES**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.825.669 expedida en Riohacha - La Guajira, como padres de la menor **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ**, según consta en *Registro Civil* de la menor, con indicativo serial No. 55759621 y NUIP No. 1.006.889.292, y en uso de las garantías legales, constitucionales, y las consignadas en los tratados internaciones consagrada, así como el artículo 44 superior, y en la Ley 1098 de 2006, así como también el concepto 139 de 2012 de ICBF. demás normas concordantes y afines, siempre buscando como madre y padres respectivamente, la protección de nuestra hija menor, en pro de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de todos sus derechos, por voluntad mutua, llegamos a la siguiente formula de acuerdo:

PRIMERO: Que la menor **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ**, disfrute quince (15) días, de las vacaciones escolares que comprende el periodo de DICEIMBRE/ENERO, y las de JUNIO/JULIO con su padre biológico, el señor **JUAN JACOB LUBO DANIES**, en el lugar de su residencia de este y/o a donde corresponda, es decir fuera de la ciudad de Valledupar - Cesar.

SEGUNDO: Que se repartan las fechas especiales decembrinas veinticuatro (24) y veinticinco (25) de diciembre y treinta y uno (1) y primero (1º) de enero, en forma equitativa con cada padre, comenzando este año la madre biológica señora **ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA** y el otro año el padre biológico señor **JUAN JACOB LUBO DANIES**, y así respectivamente.

TERCERO: Que se establezca, como cuota alimentaria por parte la suma de trescientos mil pesos (300.000,00 M/Cte.), suma consignada a nombre de su madre, señora **ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA**, a partir de primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Se protocoliza este acuerdo ante Notario el día Veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por el poder de discrecional y de disposición de la menor **VICTORIA MARIA LUBO SANCHEZ** que poseen tanto la madre, así como el padre.

Andrea Sánchez Valera

ANDREA SOLEDAD SÁNCHEZ VALERA

No. 1.140.859.908 expedida en Valledupar - Cesar

(Madre biológica de la menor)

Juan Jacob Lubo Danies

JUAN JACOB LUBO DANIES

No. 1.118.825.669 expedida en Riohacha - La Guajira

(Padre biológico de la menor)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55716

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció: JUAN JACOB LUBO DANIES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1118825669 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



21m4fcj3dnw8
26/11/2018 - 11:13:36:097

----- Firma autógrafa -----

ANDREA SOLEDAD SANCHEZ VALERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1140859908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4k8s83lij78r
26/11/2018 - 11:14:29:151

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en el que aparecen como partes JUAN JACOB LUBO DANIES y que contiene la siguiente información ACUERDO DE REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN
Notario dos (2) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 21m4fcj3dnw8





W- 08920344

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día

Año

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **MONEDA - LA GUAYANA**, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$ 600.000) dentro de los primeros **CINCO**

(5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **CINCO** (5), del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022** () , en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasiona la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

Mateo Villalón
17.806.718

Juan Jacob Lobo Parillo
1-118 820.669
Calle 28 # 7 H-21 (Rioncha)
\$ 600.000

(5) Año (s).
(08), Mes NOV.
(2021)



legis
Todos los derechos Reservados

e. Legis. Prohibido todo reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorari.

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policíva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: ()

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a () mayor y vecino de () , identificado (a) con () y () mayor y vecino de () , identificado (a) con () quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA. -**El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día () , del mes de () del año () .

<p>ARRENDADOR</p> <p><i>Mateo Villaverde R.</i></p> <p>C. C. o NIT. No <u>17806718</u></p> <p>ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()</p> <p>C. C. o NIT. No _____</p>	<p>ARRENDATARIO</p> <p><i>Juan Jacobo Lora</i></p> <p>C. C. o NIT. No <u>1.118.825.669</u></p> <p>COARRENDATARIO</p> <p>C. C. o NIT. No _____</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Marque con una equis (X)



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACION APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL**



DATOS GENERALES DE APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO DE IDENTIFICACION	CIUDAD/MUNICIPIO	CEDULA DE CIUDADANIA	NUMERO DE IDENTIFICACION	NUMERO PLANILLA	PERIODO DE PAGO	PERIODO DE COTIZACION SALUD	PERIODO DE COTIZACION OTROS
NOBRE O FAMILIA				4388833581	2021	2021/05/06	2021
DIRECCION		HONAHUA	DEPARTAMENTO	CLAVE DE MUNICIPIO	CLAVE DE MUNICIPIO	CLAVE DE MUNICIPIO	CLAVE DE MUNICIPIO
TIPO DE APORTANTE		02 INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE	7273880	7273880	7273880	7273880
FORMA DE PRESENTACION		PERSONAL	ACTIVIDAD ECONOMICA	7273880	7273880	7273880	7273880
APORTANTE ECONOMIZADO		SI/NO	SENA E ICBP (REFORMA TRIBUTARIA)	NO	NO	NO	NO

TOTAL APORTES A PENSION				TOTAL APORTES A SALUD			
CODIGO	25-14 COLPENSIONES	ADMINISTRADORA	NOBRE	CODIGO	25-14 COLPENSIONES	ADMINISTRADORA	NOBRE
NO. COTIZANTES	1	NO. COTIZANTES	1	VALOR AUTORIZACION	\$ 228.500	VALOR AUTORIZACION	\$ 228.500
TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD					
APORTES VOLUNTARIOS	\$ 0	APORTES VOLUNTARIOS	\$ 0	APORTES VOLUNTARIOS	\$ 0	APORTES VOLUNTARIOS	\$ 0
APORTES OBLIGATORIOS	\$ 228.500	APORTES OBLIGATORIOS	\$ 228.500	APORTES OBLIGATORIOS	\$ 228.500	APORTES OBLIGATORIOS	\$ 228.500
TOTAL APORTES A PENSION	\$ 228.500	TOTAL APORTES A SALUD	\$ 228.500	TOTAL APORTES A PENSION	\$ 228.500	TOTAL APORTES A SALUD	\$ 228.500

TOTAL APORTES A RESERVA PROFESIONALES			
CODIGO	14-23 POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA	ADMINISTRADORA	NOBRE
NO. COTIZANTES	1	NO. COTIZANTES	1
VALOR AUTORIZACION	\$ 0	VALOR AUTORIZACION	\$ 0
TOTAL APORTES A RESERVA PROFESIONALES	\$ 0	TOTAL APORTES A RESERVA PROFESIONALES	\$ 0

TOTAL APORTES A RESERVA PROFESIONALES			
CODIGO	14-23 POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA	ADMINISTRADORA	NOBRE
NO. COTIZANTES	1	NO. COTIZANTES	1
VALOR AUTORIZACION	\$ 0	VALOR AUTORIZACION	\$ 0
TOTAL APORTES A RESERVA PROFESIONALES	\$ 0	TOTAL APORTES A RESERVA PROFESIONALES	\$ 0

LIQUIDACION PLANILLA APORTES			
NO. COTIZANTES	1	NO. COTIZANTES	1
VALOR AUTORIZACION	\$ 228.500	VALOR AUTORIZACION	\$ 228.500
VALOR PAGADO	\$ 228.500	VALOR PAGADO	\$ 228.500
VALOR PAGADO	\$ 228.500	VALOR PAGADO	\$ 228.500

TOTAL \$ 432.600



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACION APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL**



DATOS GENERALES DEL APORTANTE	Cedula de Ciudadanía: 111862869 Nombre: JUAN JACOB URBAN Dirección: CL 9 N 2 96 Tipo de Aporte: INDEPENDIENTE Forma de Presentación: ACTIVO ECONÓMICO Aporte: 2021	Número Planilla: 439388603 Período Cotización: 2021 Fecha Pago: 20210609 Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización Salud: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Independientes: 2021 9995481171
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	Cedula de Ciudadanía: 111862869 Nombre: JUAN JACOB URBAN Dirección: CL 9 N 2 96 Tipo de Aporte: INDEPENDIENTE Forma de Presentación: ACTIVO ECONÓMICO Aporte: 2021	Número Planilla: 439388603 Período Cotización: 2021 Fecha Pago: 20210609 Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización Salud: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Independientes: 2021 9995481171
---------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

TOTAL APORTES A PENSION	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR: \$ 0 COLIZANTE: \$ 0 SOLIDARIDAD: \$ 0 SUSPENSIÓN: \$ 0 MORSA: \$ 0 FSP: \$ 0	APORTES: \$ 228.500 MORSA: \$ 0 DESCUENTO: \$ 0 VALOR PAGADO: \$ 228.500
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

TOTAL APORTES A SALUD	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD: \$ 0 LICENCIAMIENTO: \$ 0 SALDO A FAVOR: \$ 0 LIQUIDACIÓN: \$ 0 MORSA: \$ 0 UPC: \$ 0	APORTES: \$ 186.300 MORSA: \$ 0 DESCUENTO: \$ 0 VALOR PAGADO: \$ 186.300
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	INCAPACIDAD POR ACCIDENTE: \$ 0 INCAPACIDAD POR OTROS RIESGOS: \$ 0 LIQUIDACIÓN: \$ 7.960 APORTES: \$ 7.960 MORSA: \$ 0 DESCUENTO: \$ 0 VALOR PAGADO: \$ 7.960	APORTES: \$ 7.960 MORSA: \$ 0 DESCUENTO: \$ 0 VALOR PAGADO: \$ 7.960
----------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

DATOS DEL COLIZANTE	Identificación: 111862869 Tipo: INDEPENDIENTE Nombre: JUAN JACOB URBAN Tipo de Aporte: ACTIVO ECONÓMICO Forma de Presentación: ACTIVO ECONÓMICO	Número Planilla: 439388603 Período Cotización: 2021 Fecha Pago: 20210609 Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización Salud: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Independientes: 2021 9995481171
----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

DATOS DEL COLIZANTE	Identificación: 111862869 Tipo: INDEPENDIENTE Nombre: JUAN JACOB URBAN Tipo de Aporte: ACTIVO ECONÓMICO Forma de Presentación: ACTIVO ECONÓMICO	Número Planilla: 439388603 Período Cotización: 2021 Fecha Pago: 20210609 Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización Salud: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Independientes: 2021 9995481171
----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

DATOS DEL COLIZANTE	Identificación: 111862869 Tipo: INDEPENDIENTE Nombre: JUAN JACOB URBAN Tipo de Aporte: ACTIVO ECONÓMICO Forma de Presentación: ACTIVO ECONÓMICO	Número Planilla: 439388603 Período Cotización: 2021 Fecha Pago: 20210609 Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización Salud: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Mens: junio AÑO Tipo de Planilla: SALUD Período Cotización: 2021 Número Autorización: 20210609	Independientes: 2021 9995481171
----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

TOTAL	APORTES: \$ 432.600 MORSA: \$ 0 DESCUENTO: \$ 0 VALOR PAGADO: \$ 432.600
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
IDENTIFICACION: NOMBRE O RAZON SOCIAL: CIUDAD/MUNICIPIO: TIPO DE APORTANTE: FORMA DE PRESENTACION: APORTANTE EXPONEDOR PAGO APORTES SALUD SEVALE (COP-REFORMA TRIBUTARIA)	CEGLAR DE CALDAS/NOVA RICHACUA DEPARTAMENTO CALLE N.º 95 TELEFONO CALLE 95 TELEFONO CALLE 95 TELEFONO CALLE 95 TELEFONO CALLE 95 TELEFONO	NUMERO DE IDENTIFICACION: 111862969 DEPARTAMENTO: RICHACUA DEPARTAMENTO CALLE N.º 95 TELEFONO CALLE 95 TELEFONO CALLE 95 TELEFONO CALLE 95 TELEFONO	NUMERO PLANILLA: 111862969 PERIODO COTIZACION OTROS: 7773880 FECHA PAGO (aasmr/m/año): 2021/10/19	MES: OCTUBRE AÑO: 2021	TIPO DE PLANILLA: 0 PERIODO COTIZACION SALUD: 0	MES: OCTUBRE AÑO: 2021	INDEPENDIENTES: 2821 9987144859

ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA	
CODIGO	25-14								
SUBTOTAL:	COPIAS PENSIONES								
TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION	
No. COTIZANTES	1								
COTIZACION	\$ 228.500								
EMPLEADOR	\$ 0								
COTIZANTE	\$ 0								
SOLIDARIDAD	\$ 0								
SUBSISTENCIA	\$ 0								
COTIZACION	\$ 0								
MONIA	\$ 0								
APORTES	\$ 228.500								
MONIA	\$ 0								
DESCUENTO	\$ 0								
TOTALES	\$ 228.500								
VALOR PAGADO	\$ 228.500								

ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA	
CODIGO	EP907								
SUBTOTAL:	ALIEVA EPS								
TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A SALUD	
No. COTIZANTES	1								
INICIACION POR ENFERMEDAD	VALOR \$ 0								
LICENCIA MANTENIMIENTO	VALOR \$ 0								
PLANELLA	VALOR \$ 0								
LIQUIDACION	VALOR \$ 186.300								
UPC	\$ 0								
COTIZACION	\$ 0								
MONIA	\$ 0								
APORTES	\$ 186.300								
MONIA	\$ 0								
DESCUENTO	\$ 0								
TOTALES	\$ 186.300								
VALOR PAGADO	\$ 186.300								

ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA	
CODIGO	14-23								
SUBTOTAL:	POSITIVA COMUNITARIA DE SEGUROS S.A								
TOTAL APORTES A RESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RESGOS PROFESIONALES	
No. COTIZANTES	1								
INICIACION POR ENFERMEDAD	VALOR \$ 0								
LICENCIA MANTENIMIENTO	VALOR \$ 0								
PLANELLA	VALOR \$ 0								
LIQUIDACION	VALOR \$ 7.800								
UPC	\$ 0								
COTIZACION	\$ 0								
MONIA	\$ 0								
APORTES	\$ 7.800								
MONIA	\$ 0								
DESCUENTO	\$ 0								
TOTALES	\$ 7.800								
VALOR PAGADO	\$ 7.800								

ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA		ADMINISTRADORA	
CODIGO	25-14														
SUBTOTAL:	COPIAS PENSIONES														
TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A PENSION	
No. COTIZANTES	1														
INICIACION POR ENFERMEDAD	VALOR \$ 0														
LICENCIA MANTENIMIENTO	VALOR \$ 0														
PLANELLA	VALOR \$ 0														
LIQUIDACION	VALOR \$ 1.490.400														
UPC	\$ 0														
COTIZACION	\$ 0														
MONIA	\$ 0														
APORTES	\$ 1.490.400														
MONIA	\$ 0														
DESCUENTO	\$ 0														
TOTALES	\$ 1.490.400														
VALOR PAGADO	\$ 1.490.400														

TOTAL \$ 432.600



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACION APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NOMBRE O RAZON SOCIAL CALLE Y NUMERO CITY DEPARTAMENTO PAIS	CEDELA DE CIUDADANIA NUMERO DE IDENTIFICACION RUC-CAJA DEPARTAMENTO CALLE Y NUMERO CITY DEPARTAMENTO PAIS	NUMERO DE PLANILLA PERIODO COTIZACION OTROS DIAS DE MORA FECHA PAGADO (aaaa/mm/aaaa)	MES memorable AÑO MEMORABLE AÑO 20211112 NUMERO AUTORIZACION
FORMA DE PRESENTACION APORTANTE ECONOMICO/A APORTANTE EMPLEADO/AJUDADO/AJUDADA/A SENA E ICFER (REFORMA TRIBUTARIA)	ADMINISTRADORA NOMBRE	ADMINISTRADORA NOMBRE	ADMINISTRADORA NOMBRE
FORMA DE PRESENTACION	ADMINISTRADORA NOMBRE	ADMINISTRADORA NOMBRE	ADMINISTRADORA NOMBRE

TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD	
NO COTIZANTES	COTIZACION	NO COTIZANTES	COTIZACION
1	\$ 238.500	1	\$ 186.300
TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD	
\$ 238.500		\$ 186.300	

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
NO COTIZANTES	COTIZACION	NO COTIZANTES	COTIZACION
1	\$ 0	1	\$ 0
TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
\$ 0		\$ 0	

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
NO COTIZANTES	COTIZACION	NO COTIZANTES	COTIZACION
1	\$ 0	1	\$ 0
TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
\$ 0		\$ 0	

DATOS DEL COTIZANTE		NOVEDADES	
NOMBRE Y APELLIDOS CALLE Y NUMERO CITY DEPARTAMENTO PAIS	TIPO SIERVO SALARIO PROY SALARIO BASICO SALARIO PROY SALARIO BASICO	ING RET TDE TAE TAL TAP COR VSP VST SLN COM IGE LMA VAC AVP VGT IRP	ADMIN DIAS COT
JUAN JACOBO LIBRO DANIES 2772890 CALLE 1 N 2 96 UNICO	\$ 1.490.400	NO	30
LIQUIDACION DETALLADA APORTES		SEGURO SOCIAL	
IBIC	ECOTIZACION	INDICADOR	TOTAL
\$ 1.490.400	\$ 228.500	Normal	\$ 228.500
SALUD		ADMINISTRACION	
IBIC	COTIZACION	IBIC	CENTRO
\$ 1.490.400	\$ 186.300	\$ 1.490.400	\$ 1.490.400
TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
\$ 0		\$ 0	
TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
\$ 0		\$ 0	

TOTAL \$ 432.600